

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAS/AAS/GCM/HMT

REF.: Aprueba Convenio de Transferencia  
de recursos que indica

RES. EXENTA: 007542

SANTIAGO, 27 NOV 2014

VISTOS:

DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; Decreto Supremo N°79 de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón; y los demás antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** Convenio de transferencia de recursos para la adquisición de ayudas técnicas para niños, niñas y jóvenes Chile Solidario, suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, de fecha 6 de noviembre de 2014, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende forma parte integrante de la misma.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el Convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
**MAURO TAMAYO ROZAS**  
Director Nacional (TyP)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA  
ENTRE SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
Y SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO  
PARA EL FINANCIAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS A BENEFICIARIOS PROGRAMA  
CHILE SOLIDARIO USUARIOS DE TELETON.**

En Santiago, a 06 de noviembre de 2014 entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante **SENADIS**, Rol Único Tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional (TyP), don Mauro Tamayo Rozas, Cédula Nacional de Identidad N° 14.612.628-6, ambos domiciliados en Miraflores N° 222, Piso 8, Edificio Las Américas, comuna de Santiago, Región Metropolitana por una parte; y, por la otra parte, la **SOCIEDAD PRO-AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, en adelante **TELETON**, Rol Único Tributario N° 81.897.500-7, representada en este acto por su Vicepresidente Ejecutivo, don Mario Puentes Lacámara Cédula Nacional de Identidad N° 4.773.810-5, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°4620, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, se ha acordado el siguiente convenio:

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, vigente en el Estado de Chile, destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza.
- 2° Que el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Desarrollo Social, ha implementado el Sistema de Protección Social denominado Chile Solidario, constituido por el conjunto de acciones y prestaciones ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, para promover el acceso a mejores condiciones de vida de la población más vulnerable socio económicamente.
- 3° Que el SENADIS ejecuta el Programa de Ayudas Técnicas para ser aplicado a personas con discapacidad, socio económicamente vulnerables, a fin de contribuir de esta manera, a mejorar sus condiciones de vida.
- 4° Que con fecha 03 de enero de 2011, el Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, celebró con el Servicio Nacional de la Discapacidad un Convenio de Transferencia de Recursos, del cual tomó razón el Contralor General de la República con fecha 16 de febrero de 2011.
- 5° Que dicho convenio se prorrogó automáticamente, para el año 2014, por acuerdo de las partes, por cuanto la Ley N° 20.713, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2014, contempló los fondos necesarios para dar continuidad al Programa de Ayudas Técnicas.
- 6° Que en la letra f) de la cláusula cuarta del Convenio vigente ya aludido, se establece: "Entregar las ayudas técnicas y servicios de apoyo para los beneficiarios del Programa, mediante la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas que no persigan fines de lucro, y cuya finalidad sea la atención de personas con discapacidad vulnerables socio económicamente".



- 7° Que, SENADIS en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e) promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 8° Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al Director Nacional de SENADIS la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.
- 9° Que TELETON cuenta con amplia experiencia a nivel nacional en la atención y rehabilitación de personas con discapacidad, por lo cual se celebró anteriormente un convenio de colaboración entre las partes, con fecha 08 de marzo de 2012, que permitió intercambiar información relativa a los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, beneficiarios del Sistema de Protección Social Chile Solidario, que son usuarios activos de TELETON, a través de la red de Institutos de Rehabilitación existentes a nivel nacional.
- 10° Que, TELETON tiene como misión la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes portadores de discapacidad de origen neuro-músculo esquelética con fuerte énfasis en su auto cuidado y auto valencia, de manera de favorecer su inclusión familiar, escolar, social y laboral.
- 11° Que, los usuarios de Teletón asisten a la red de Institutos de rehabilitación existentes en las diferentes regiones del país y que constituyen un porcentaje importante de la población de niños y jóvenes con discapacidad física a nivel nacional.
- 12° Que, como parte de sus actividades, TELETON desarrolla acciones coordinadas con instituciones públicas y privadas de y para la discapacidad, con la finalidad de facilitar el acceso de las personas en condición de discapacidad a sus redes de apoyo para mejorar su calidad de vida y contribuir a su inclusión social.
- 13° Que las acciones que contempla el presente Convenio tienen por finalidad dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores, motivo por el que SENADIS ha determinado técnica y fundadamente, previo informe del Departamento de Tecnologías Asistivas y Servicios de Apoyo, que el presente convenio contribuye significativamente a elevar la calidad de vida de niños, niñas y jóvenes en condición de discapacidad, en especial al proporcionarles las condiciones para que puedan utilizar efectivamente las ayudas técnicas que requieren para mejorar su calidad de vida y favorecer su inclusión social.

#### **LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

##### **PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO Y ACCIONES A DESARROLLAR.**

Las partes celebran el presente Convenio, con la finalidad que SENADIS entregue recursos para la adquisición de ayudas técnicas a niños, niñas y jóvenes, beneficiarios del Programa Chile Solidario, que sean usuarios activos de TELETON y que hayan sido indicadas por un profesional de TELETON.





Para todos los efectos, las partes entienden que este convenio se celebra y ejecutará con estricto apego a las normas que rigen el convenio de transferencia entre el actual Ministerio de Desarrollo Social y SENADIS, las que ambas partes declaran conocer en su totalidad.

#### **SEGUNDO: FINANCIAMIENTO OTORGADO POR SENADIS Y SU FINALIDAD.**

SENADIS transferirá a TELETON la suma de doscientos millones de pesos (**\$ 200.000.000**), para el financiamiento de las ayudas técnicas establecidas en el presente convenio.

La suma que por este acto SENADIS se obliga a transferir, corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado con el único destino que en este instrumento se establece.

El total que se concede en este acto, estará destinado a financiar los gastos estimados, por concepto de las ayudas técnicas comprendidas en el anexo.

La suma total otorgada como financiamiento, será entregada en una (1) cuota, mediante la transferencia a TELETON de los fondos, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y en la medida que SENADIS haya obtenido previamente los fondos del Ministerio, según lo previsto en el Convenio de transferencia del año correspondiente.

Para todos los efectos legales, bastará con el documento comprobante de depósito bancario, para probar la transferencia efectuada.

#### **TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y ENTREGA DE RECURSOS.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y su vigencia será hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio.

#### **CUARTO: CUENTA EXCLUSIVA.**

A objeto de asegurar la transparencia y facilidad en el manejo de los fondos, SENADIS depositará la transferencia que se efectuará en virtud del presente convenio, en la cuenta corriente bancaria N° 800-01134-01, del Banco de Chile, la que estará destinada, única y exclusivamente, para recibir los fondos y efectuar los gastos que proceden en virtud del objeto del presente convenio.

En consecuencia, TELETON no podrá efectuar depósitos en esta cuenta, ni solicitar a terceros que lo hagan, a título alguno. Asimismo, no podrá realizar ninguna operación bancaria o bursátil para invertir los fondos transferidos, ni delegar en terceros dichos actos.

Por lo tanto, todos los gastos que se generen en virtud de lo acordado en este convenio, será realizado desde esta cuenta corriente.

#### **QUINTO: OBLIGACIONES DE LA TELETON.**

Serán obligaciones de TELETON, las que a continuación se señalan:

- 1) Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente en el desarrollo del proyecto financiado, cumpliendo con todas las condiciones que se detallan en el objeto referido en la cláusula primera y segunda del presente documento, que es parte integral de este convenio.

*W*



- 2) Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio, el objeto del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS.
- 3) Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas, para el seguimiento ya sea mediante visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
- 4) Promover la inscripción de los beneficiarios del Programa en el Registro Nacional de la Discapacidad.
- 5) Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
- 6) Rendir Cuentas en conformidad al presente convenio.

#### **SEXTO: GASTOS ACEPTADOS.**

Los gastos que se podrán efectuar con los recursos transferidos, serán los señalados en la cláusula primera y en el anexo del presente convenio. Esto es, gastos destinados a la adquisición de ayudas técnicas para beneficiarios del Programa Chile Solidario que sean usuarios activos de TELETON y que hayan sido indicadas por un profesional de TELETON.

Atendida la naturaleza de algunas actividades propias del presente Convenio y por razones impostergables de buen servicio, éstas comenzarán a ejecutarse a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, por lo que los gastos que se efectúen a partir de dicha fecha, podrán ser imputados posteriormente a los recursos que se transferirán en virtud de este Convenio.

#### **SÉPTIMO: COSTOS DISTINTOS AL FINANCIAMIENTO OTORGADO.**

Para el caso que TELETON requiriera gastar una suma mayor, por concepto de adquisición de ayudas técnicas, cuyo financiamiento otorga SENADIS en este acto, el pago de la diferencia no cubierta será asumido exclusivamente por TELETON.

Para el caso que los costos de adquisición de ayudas técnicas sean inferiores a los montos transferidos, TELETON hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

#### **OCTAVO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.**

El presente convenio entre SENADIS y TELETON no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y alguna empresa o empresas que puedan intervenir en la adquisición de ayudas técnicas, como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

Asimismo, las partes dejan expresamente establecido, que el presente Convenio no impone a TELETON más obligaciones que aquellas que se expresan en las cláusulas precedentes, las que en todo caso, se asumen teniendo en vista las actuales posibilidades materiales, humanas y económicas de TELETON.

#### **NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

La contraparte técnica la ejercerá el Servicio Nacional de la Discapacidad a través de la Jefatura del Departamento de Tecnologías Asistivas y Servicios de Apoyo. La contraparte técnica de TELETON, se ejercerá a través de la Dirección Médica Nacional de dicha institución, quien se encargará de la administración y coordinación del convenio.

*W*



#### **DÉCIMO: SUPERVISIÓN.**

SENADIS queda facultado para solicitar información a TELETON acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo.

#### **DÉCIMO PRIMERO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

La ejecución del presente convenio se extenderá por doce meses (12) a contar la transferencia efectiva de los recursos.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: GARANTIA.**

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, TELETON entregará con posterioridad a la total tramitación del convenio y antes de la transferencia de recursos al SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía consistente en una boleta bancaria de garantía o una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubre la totalidad de los fondos entregados en virtud del presente convenio, documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el mes 18 (dieciocho) del inicio de la ejecución del convenio, equivalente al 10% del monto total del financiamiento considerado en este convenio, esto es, \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos).

#### **DÉCIMO TERCERO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias, las que con ocasión del presente convenio, se intercambie.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir los fines propios de este convenio, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales y sensibles:

- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios que tengan estrictamente necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma, sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales y sensibles, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

#### **DÉCIMO CUARTO: USO DE IMAGEN.**

En el caso que una de las partes decida realizar piezas gráficas propias y únicamente con el propósito de informar el objeto del presente convenio, dicho material deberá ser visado y autorizado previamente, por la otra en dos instancias: antes de su confección y una vez terminada su producción. La aplicación y/o utilización del logotipo de la contraria, deberá registrarse por el manual de normas gráficas, que será formalmente entregado por ambas.



Las partes acuerdan expresamente que todas las acciones comunicacionales, de publicidad y/o promoción, que se pretendan realizar al amparo del presente convenio, deberán ser previamente aprobadas por ambas.

## **DÉCIMO QUINTO: FORMA DE RENDIR CUENTA DEL USO DE LOS RECURSOS.**

### **I. De los Informes Técnicos y de Inversión.**

El SENADIS mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del Programa mediante el análisis de los informes que se mencionan a continuación.

TELETON dará al SENADIS, a través de la Dirección Médica Nacional las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos de ejecución del convenio.

### **II. Informes técnicos de avance y final**

TELETON entregará al SENADIS dos Informes Técnicos de Avance y un Informe Técnico Final, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito y en formato digital. Los Informes Técnicos de Avance deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del cuarto y séptimo mes de iniciada la ejecución del Convenio y deberán dar cuenta, al menos, un Listado de los beneficiarios del Programa señalando Rut, dígito verificador, nombre, apellidos, sexo, edad y tipo de ayuda técnica financiada. Además del monto total de la o las ayudas técnicas, región, provincia y comuna.

TELETON, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del Programa, deberá entregar un Informe Técnico Final, que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Evaluación técnica anual, que consiste en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos en el presente convenio
- b) El listado del total de beneficiarios del Programa, de acuerdo a lo señalado precedentemente.
- c) Conclusiones relevantes sobre el desempeño y resultados del convenio.

### **III. Informes de inversión mensual y final.**

SENADIS, a través de la Jefatura del Departamento de Tecnologías Asistivas y Servicios de Apoyo, será responsable, de

- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde.
- b) Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
- c) Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por lo anterior, TELETON deberá entregar a SENADIS lo siguiente:

- a) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.

*lu*



- b) Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estos Informes deberán entregarse, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos.
- c) Un informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, disgregada por región, y el saldo no ejecutado. Este informe deberá entregarse dentro de los 15 días hábiles siguiente al término de la ejecución del Programa, Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el SENADIS estime necesaria incluir para justificar los ingresos o inversión de los fondos respectivos.

SENADIS revisará los Informes Técnicos y de Inversión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de TELETON respecto de los informes, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los 2 días hábiles siguientes al término de la revisión.

TELETON tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al SENADIS, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

#### **DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIONES EN PÁGINAS WEB.**

SENADIS publicará el presente convenio en su página web, [www.senadis.gob.cl](http://www.senadis.gob.cl) y TELETON deberá incorporar en su página web [www.teleton.cl](http://www.teleton.cl) información sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

#### **DÉCIMO SEPTIMO: MECANISMOS DE CONTROL.**

##### **a) Supervisión Técnica.**

En cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, SENADIS podrá hacer una supervisión técnica de las actividades desarrolladas por TELETON para la atención de los beneficiarios, la que tendrá por objeto verificar que ellas se efectúen en conformidad a lo convenido, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Para estos efectos, SENADIS podrá designar a uno o más funcionarios para que se constituyan en los Institutos TELETON, donde se otorguen las prestaciones a los beneficiarios.

##### **b) Supervisión Financiera.**

SENADIS tendrá la facultad de supervisar y controlar los aspectos contables y de gestión de los resultados del desarrollo de las actividades, relacionadas con este convenio, para lograr las metas acordadas.

En cumplimiento de esta facultad, SENADIS podrá solicitar información adicional sobre actividades específicas o rendiciones parciales complementarias, desarrolladas en períodos de tiempo que se precisarán, en la respectiva solicitud de información.





### **DÉCIMO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO.**

Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte de TELETON, las siguientes causales:

#### **Causales de incumplimiento total:**

- 1) Destinación de los dineros transferidos, en virtud del presente convenio, a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto.
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensión o paralización por causa imputable, de las actividades del convenio sin aviso previo.

#### **Causales de incumplimiento parcial:**

- 1) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 2) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la vigencia del convenio, en forma conjunta a la rendición de cuentas.
- 3) No rendir el informe final de cuentas, dentro de plazo.

### **DÉCIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA.**

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior y, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.862, TELETON señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

### **VIGESIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR FONDOS.**

TELETON deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) **Restitución total:** En los casos de incumplimientos previstos en la cláusula décimo octava que antecede. Sin embargo, tratándose del incumplimiento parcial a que se refiere el N°5 de la cláusula décimo octava, se procederá a la restitución respecto de lo no ejecutado.
- b) **Restitución parcial:**
  - Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
  - En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, TELETON deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS, sin que TELETON haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas por SENADIS. La liquidación de la deuda será practicada por SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.



*U.*

### **VIGÉSIMO PRIMERO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes, en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

### **VIGÉSIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

### **VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Mauro Tamayo Rozas para representar legalmente a SENADIS, como su Director Nacional, consta en decreto supremo N°79, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social y la personería de don Mario Puentes Lacámara para representar a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, TELETÓN, consta en Acta de Reunión de Directorio Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, celebrada con fecha 31 de julio de 2012, reducida a escritura pública en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio N°8993-12.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

  
\_\_\_\_\_  
**MARIO PUENTES LACAMARA**  
Vicepresidente Ejecutivo  
Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado

  
\_\_\_\_\_  
**MAURO TAMAYO ROZAS**  
Director  
Servicio Nacional de la Discapacidad



VAS/GCM/AJA/HMT



## ANEXO

### PRESTACIONES A OTORGAR A LOS BENEFICIARIOS.

- elementos antiescaras
- elementos de apoyo para la marcha
- elementos de desplazamiento y posicionamiento - silla de ruedas
- elementos de posicionamiento, transferencia y rehabilitación.
- elementos para apoyo a la integración laboral y educativa
- elementos para la vida diaria y accesibilidad
- elementos protésicos
- elementos ortésicos
- elementos intracorpóreos - endoprótesis

As

